

junio actual inclusive, cuya cantidad asciende a 14.153,10 Euros.

Por tanto, y al no alegar la parte demandada, la cual se halla en rebeldía en el acto de la vista, ningún hecho impeditivo, extintivo o enervatorio de la pretensión ejercitada, y en atención a lo establecido en el mencionado precepto 440.3 de la LEC, la demanda presentada debe de ser totalmente estimada conforme a lo solicitado en el suplico, decretando sin más trámites el desahucio solicitado por la parte actora de este procedimiento con apercibimiento de lanzamiento respecto de la parte demandada, declarando de igual modo resuelto el contrato de arrendamiento de local de negocio sito en Avda. Juan Carlos I Rey núm. 37, esquina Avda. Reólicos num. 1 de Melilla, existente entre las partes, y condenando a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 14.153,10 Euros, como importe de rentas debidas hasta la actualidad, más las que se devenguen hasta el momento del lanzamiento, más el interés legal devengado desde la interposición de la demanda.

SEGUNDO- En cuanto a costas, al estimarse íntegramente la demanda presentada, será de aplicación lo dispuesto en el Art. 394.1 de la LEC, por lo que la parte demandada abonara las costas causadas en este pleito.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación.

#### F A L L O

Que ESTIMANDO INTEGRAMENTE la demanda presentada por por Doña Ana Heredia Martínez, actuando en nombre y representación de Doña María del Rosario y Doña María del Pilar Pueyo Blanco, siendo defendidas por la letrada Sra. Ginel Pascual, contra Doña Farida Ali Mohamed, declarada en situación de rebeldía procesal, DEBO DECLARAR Y DECLARO, resuelto el contrato de arrendamiento de local de negocio sito en en Avda. Juan Carlos I Rey núm. 37, esquina Avda. Reólicos núm. 1 de Melilla, existente entre las partes por falta de pago, DECRETANDO, el desahucio de Doña Farida Ali Mohamed, con apercibimiento de lanzamiento el día 8 de julio' de 2009, a las 12.00 horas, y debo de CONDENAR Y CONDENO al pago por la parte demandada Doña Farida Ali Mohamed, a la parte demandante Doña María del Rosario y Doña María del Pilar Pueyo Blanco de la cantidad de

14.153,10 Euros, más las rentas que se devenguen hasta el momento del lanzamiento, más el interés legal de dicha cantidad desde el día de presentación de esta demanda, así como al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se interpondrá ante este juzgado en un plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juuz que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo la Secretaria doy fe.

#### PROVIDENCIA

JUEZ QUE LA DICTA: D.<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN CARPIO LOZANO.

Lugar: MELILLA.

Fecha: siete de julio de dos mil nueve.

Dada cuenta, habiéndose presentado escrito por la procuradora ANA HEREDIA MARTÍNEZ únase a los autos su razón y conforme a lo solicitado se señala como nueva fecha de lanzamiento la del próximo 29.07.09 a las 12:00, para lo cual se procede a expedir nuevo edicto por duplicado, incluyendo la presente providencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

LAMAGISTRADA-JUEZ.

EL SECRETARIO.

Y como consecuencia del ignorado paradero de FARIDA ALI MOHAMED, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 6 de julio de 2009.

El Secretario. Miguel Bonilla Pozo.